

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 03 de MARZO del 2020

**VISTOS:** el Memorando N° 0342-2020-DIMED/INEN de la Dirección de Medicina. Que referencia el Informe Técnico N° 25-2020-RRBD-UIIM-OIMS/INEN y el Informe N° 200-2020-DOM-DIMED/INEN; el Informe N° 322-2020-OL-OGA/INEN de fecha 28 de febrero de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 606-2020-OGA/INEN de fecha 28 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 032-2020-OAJ/INEN de fecha 02 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

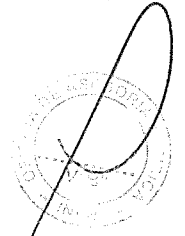
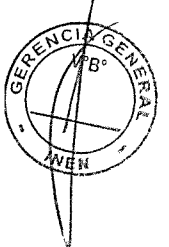
**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 16.4 del Artículo 16 del TUO de la LCE, establece que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;** de otro lado el numeral 16.2 del artículo precitado, dispone que, **las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;** alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...). (énfasis agregado);

Que, en concordancia con el artículo citado en el párrafo anterior, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala que, **las especificaciones técnicas, los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, **que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,** y las condiciones en las que se ejecuta (...); de otro lado, el numeral 29.8 del artículo precitado, refiere que: **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”** (énfasis agregado);



Que, mediante la Resolución Directoral N° 188-2019-GG/INEN de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia General aprobó el expediente de la Licitación Pública N° 024-2019-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE SILLONES DE USO MÉDICO RECLINABLE PARA EL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DE LA NUEVA TORRE DEL INEN" y designó el comité de selección que conduciría el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 198-2019-GG/INEN de fecha 31 de diciembre de 2019; la Gerencia General aprobó las Bases de la Licitación Pública N° 024-2019-INEN, convocándose el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la misma fecha;

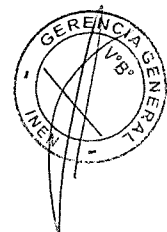
Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte integrante de las bases, se aprecia que el departamento solicitante de la contratación es el Departamento de Oncología Médica, asimismo la conformidad de los bienes sería otorgada por el Departamento de Oncología Médica y por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (en su calidad de área técnica);

Que, mediante el Memorando N° 004-CS/LP N° 024-2019-INEN, el Comité de Selección solicita opinión técnica a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la "ADQUISICIÓN DE SILLONES DE USO MÉDICO RECLINABLE PARA EL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DE LA NUEVA TORRE DEL INEN", con copia a la Dirección de Medicina;

Que, en atención al requerimiento formulado por el comité de selección, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS), traslada los Informes N° 128-2020-UFIM-OIMS-OGA/INEN y N° 25.2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, a través de este último se emite la opinión técnica a cargo del ingeniero especialista, señala que, de la revisión de los actuados en función de la revisión de ofertas, se ha evidenciado que las especificaciones técnicas presentadas en la Licitación Pública N° 024-2019-INEN, no incluyen características adicionales que permitan asegurar la calidad de los bienes a contratarse, indicando que no se han incluido las siguientes características técnicas: a) Tipo de espuma del espaldar, asiento y reposabrazos, precisa que el tipo de espuma debe ser diseñado para paciente inmunodeprimidos, debe ser del tipo viscoelásticos, entre otros detalles, señala además que la omisión de esta característica ocasionaría que se compren bienes con deficiente recuperación a la forma original, causando deformaciones permanentes en el asiento y/o respaldar que afectarían la ergonomía del producto; b) Tipo de acero del total de la estructura, señala que no se ha precisado el tipo de acero para la fabricación del espaldar, asiento y los reposabrazos del sillón, siendo indispensable la utilización del acero AISI 304 como mínimo para soportar el peso de los pacientes, entre otros detalles, señala además que la omisión de esta característica ocasionaría que se compren bienes construidos con acero de poca durabilidad frente a elementos corrosivos presentes en los productos médicos utilizados durante el proceso de administración de quimioterapia; en ese contexto, recomienda declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 024-2019-INEN;

Que, por su parte, el Departamento de Oncología Médica, área usuaria de la contratación, mediante el Informe N° 200-2020-DOM-DIMED/INEN de fecha 27 de febrero de 2020, opina favorablemente a la recomendación efectuada por la OIMS, sugiriendo a la Dirección de Medicina brindar el trámite que corresponde; pedido que fue trasladado a la Oficina de Logística con Memorando N° 0342-2020-DIMED/INEN de la Dirección de Medicina;

Que, la Oficina de Logística emite su opinión técnica mediante el Informe N° 0322-2020-OL-OGA/INEN de fecha 28 de febrero de 2020, haciendo referencia al Informe N° 25.2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, describe los artículos 16 del TUO de la LCE y 29 del Reglamento; y, afirma que de acuerdo a lo expuesto por el área técnica y que fuera aceptada por el área usuaria, se desprende que el requerimiento no habría definido con precisión las características técnicas de los bienes a contratar, de tal manera que cumplan la finalidad pública de la contratación, razón por la cual las especificaciones técnicas comprendidas en las bases convocadas no reflejan la real necesidad de la Entidad, al no contemplar las características esenciales e imprescindibles descritas por la OIMS, resultando necesario incluirlas a efecto de garantizar la óptima calidad técnica del producto, por lo expuesto, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 024-2019-INEN "ADQUISICIÓN DE SILLONES DE USO MÉDICO RECLINABLE PARA



EL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DE LA NUEVA TORRE DEL INEN" y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, concluye que la solicitud formulada por la Oficina de Logística de declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 024-2019-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE SILLONES DE USO MÉDICO RECLINABLE PARA EL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DE LA NUEVA TORRE DEL INEN", por contravención a las normas legales, resulta viable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar;

Que, estando a lo expuesto, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, considerando lo indicado, por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y por la Oficina de Logística, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la LCE y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, que contienen disposiciones referidas a la correcta formulación del requerimiento, cuyas especificaciones técnicas en el presente procedimiento de selección no habrían incluido las características técnicas esenciales e imprescindibles para garantizar la calidad técnica de los bienes que la Entidad pretender adquirir;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 024-2019-INEN por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a fin de adecuar el requerimiento, tal como lo establece la normativa vigente;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, del Gerente General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el Departamento de Oncología Médica, la Dirección de Medicina, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 024-2019-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE SILLONES DE USO MÉDICO RECLINABLE PARA EL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DE LA NUEVA TORRE DEL INEN", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Retrotraer la Licitación Pública N° 024-2019-INEN, a la etapa de convocatoria, a fin que de forma previa pueda realizarse la correcta formulación del requerimiento.

**Artículo Tercero.** - Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.



**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Logística, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional, respectivamente.



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

